

Al despacho de la señora Juez hoy 19 de mayo de 2021.



SALVADOR VÁSQUEZ RINCÓN  
Secretario

**DISM. ALIM. 2021-186**

### **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA**

Bucaramanga, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho la presente demanda de DISMINUCION CUOTA ALIMENTARIA a fin de proceder a su admisibilidad o no, a lo que se procede previas las siguientes

#### **CONSIDERACIONES**

Se adelantó en este Despacho el proceso de Filiación Extramatrimonial radicado al No 2020-00170, profiriéndose el 10 de diciembre de 2020 sentencia mediante la cual se fijó cuota alimentaria a favor del niño Juan Sebastián Cogollo Pérez a cargo del señor VICTOR ALFONSO COGOLLO PEDROZA, lo que llevaría a pensar en principio, que el competente para conocer la demanda tendiente a la disminución de la cuota alimentaria es este estrado judicial, atendiendo lo dispuesto en el parágrafo 2° del art. 390 del C.G.P. “las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia previa citación a la parte contraria, siempre y cuando el menor conserve el domicilio”.

Sin embargo, existe en el estatuto procesal norma expresa, que el legislador a merced de garantizar los derechos prevalentes y superiores de los niños, niñas y adolescentes quiso que cualquier controversia atinente a alimentos y a otros temas que le concierne directamente a éstos, fuera competencia privativa del juez del domicilio o residencia de dichos sujetos de especial protección constitucional, como así se deduce diáfananamente del inciso segundo del numeral 2° del art. 28 del C.G.P. “en los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel.”

En este caso, una vez efectuado el estudio de la demanda se advierte que el menor JUAN SEBASTIÁN COGOLLO PÉREZ tienen su residencia en el Conjunto Residencial Lagos 5 Etapa Torre 2 Apto 502 del municipio de Floridablanca, por consiguiente, de conformidad con las anteriores normas, el competente para asumir el conocimiento de la presente demanda promovida por el señor VICTOR ALFONSO COGOLLO PEDROZA es el Juez Civil Municipal de esa localidad.

En consecuencia, el Juzgado

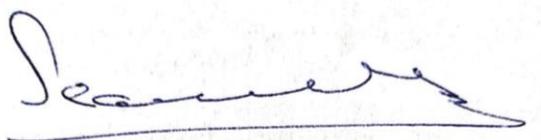
**RESUELVE**

**PRIMERO. - RECHAZAR** por falta de competencia la presente demanda de DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA instaurada por VICTOR ALFONSO COGOLLO PEDROZA, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO. - REMITIR** la presente demanda y sus anexos a los Juzgados Civiles Municipales de Floridablanca - Reparto, para que allí se tramite.

NOTIFIQUESE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Jeanett Ramírez Pérez', written over a horizontal line.

**JEANETT RAMÍREZ PÉREZ**

CBR